



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00067 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ROMÁN HENAO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia ADICIONA Y CONFIRMA la sentencia de primera instancia y en materia de costas de segunda instancia dispone condenar en costas a COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho en la suma de \$908. 526.00.

Las costas de primera instancia se fijaron en la sentencia a cargo de COLFONDOS S.A. fijando las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación y se abstiene de condenar en costas a COLPENSIONES.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$ 908.526.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 908.526.00

Son en total: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS \$908.526.00) a cargo de COLFONDOS S.A. y NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS(\$908.526.00) a cargo de COLPENSIONES.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 154 electrónicos 154
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.